



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE CRITERIOS ORIENTADORES RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL FIJO EN EL SECTOR PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO DE RELEVO, DERIVADOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO-LEY 11/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON EL TRABAJO.**

La aprobación del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo introduce una nueva regulación del contrato de relevo, mediante la modificación del artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. La nueva regulación, que entrará en vigor el 1 de abril de 2025, en lo referido a la jubilación parcial anticipada, recoge novedades en la redacción del artículo 12.6 del TRET. En síntesis:

- 1º) Para poder acceder a esta modalidad de jubilación parcial, se deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo.
- 2º) El contrato de relevo deberá mantenerse vigente desde la fecha de efectos de la jubilación parcial hasta, al menos, los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.
- 3º) El contrato de relevo se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.
- 4º) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo o diferente al del trabajador sustituido, sin perjuicio de la correspondencia entre las bases de cotización de ambos que sea exigible en la legislación en materia de Seguridad Social.

Con la finalidad de proporcionar orientaciones a las distintas administrativas públicas en la aplicación del nuevo marco legal en materia de jubilación parcial en el sector público derivado del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, en consonancia con la normativa de acceso al empleo público, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada administración, y previo debate con los miembros de la Comisión de Coordinación de Empleo Público en la reunión celebrada el 24 de marzo de 2025, se dictan los siguientes criterios en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 8 del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública:

Primero. En el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las modalidades de contratación laboral deben ser fijas o por tiempo determinado, de modo que las referencias en la legislación laboral y de la Seguridad Social a contratos de relevo por tiempo indefinido deben entenderse realizadas a contratos de personal laboral fijo.

Segundo. Dado que el contrato de relevo debe tener naturaleza fija, a fin de servir efectivamente para dar relevo a la persona que solicita la jubilación parcial, se podrá solicitar una tasa de reposición específica, que





podrá autorizarse de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, cuando resulte esencial para el cumplimiento de los fines que las administraciones públicas y las entidades que conforman el sector público institucional tengan encomendados, previa expresa acreditación.

Tercero. Los contratos para el relevo del personal que solicita la jubilación parcial deben tener naturaleza fija en todo caso, de modo que no cabe acudir a lo dispuesto en el párrafo tercero de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre. Tampoco podrá acudirse a la contratación fija-discontinua.

Cuarto. Los procesos selectivos, sin perjuicio de las medidas de agilización que puedan adoptarse para facilitar la gestión, deberán asegurar el pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, sin que lo dispuesto en la legislación laboral pueda suponer una restricción en el acceso a tales convocatorias de empleo público.

Quinto. En las solicitudes de autorización de tasa de reposición específica que se remitan durante el año 2025 para la formalización de contratos de relevo para jubilación parcial, se seguirán las siguientes indicaciones:

1º) Las Administraciones territoriales podrán presentar la solicitud de tasa de reposición específica a través de formulario web, que se pondrá a disposición en sede electrónica.

2º) Se procurará remitir a la Dirección General de la Función Pública una única solicitud, a través del órgano competente en materia de función pública de la correspondiente Comunidad Autónoma, Ciudad con Estatuto de Autonomía o Corporación Local, que incluya las plazas correspondientes a las administraciones y, en su caso, entidades que conforman su sector público institucional.

3º) En la solicitud se deberá indicar:

a) Número total de contrataciones que se solicitan para cubrir jubilaciones parciales.

b) Denominación, nivel de titulación y especialidad de las plazas ocupadas por las personas que solicitan jubilación parcial.

c) Razones que justifican que las plazas resultan esenciales para el cumplimiento de los fines de la Administración solicitante.

d) Denominación, nivel de titulación y especialidad de las plazas para cuya cobertura se solicita tasa.

4º) La solicitud deberá ir firmada por la persona titular del órgano competente en materia de función pública de la administración que remite la solicitud e incluirá la certificación de la suficiencia de crédito para hacer frente a las contrataciones solicitadas, así como certificación de la veracidad de los datos. Para poder acreditar dichas circunstancias, la administración solicitante deberá recabar, con carácter previo, las correspondientes certificaciones de las entidades de su sector público institucional.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA.

CLARA MAPELLI MARCHENA

